

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 01/16, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 24 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante dicha Resolución la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$1,772 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre ese precio de referencia y el valor en aduana, multiplicada por el número de toneladas métricas que conformaran el embarque amparado por cada pedimento de importación. El monto de la cuota compensatoria no debía rebasar el 56% *ad valorem* sobre el valor en aduana.

B. Revisión de cuota compensatoria

3. El 20 de junio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria señalada en el punto 2 de la presente Resolución por una cuota compensatoria definitiva de \$1,252 dólares por tonelada métrica.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 7 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, cuando menos, un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero sin costura, originaria de China, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 15 de enero de 2016 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA) manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

6. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, y es productora de tubería de acero sin costura, para acreditarlo, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) en la que se le señala como productora nacional del producto objeto de examen.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es la tubería de acero sin costura (con excepción de la inoxidable), con diámetro nominal externo igual o mayor a 5 pulgadas (141.3 mm de diámetro externo real) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 mm de diámetro externo real), independientemente del espesor de pared, recubrimiento o grado de acero con que se fabrique. Esta tubería incluye la denominada tubería para conducción (o tubería estándar), tubería de presión y tubería de línea, que en Estados Unidos se conocen como "standar pipe", "pressure pipe" y "line pipe", respectivamente.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	-- Las demás
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Subpartida 7304.39	--Los demás.
Fracción 7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

9. La unidad de medida establecida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.99 y 7304.39.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Sin embargo, en la página del SIAVI en el rubro "Aranceles y Normatividad", en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementó el cobro de un arancel de 3%.

11. Asimismo, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.02 y 7304.39.06 de la TIGIE quedaron sujetas a un arancel de 5% a partir del 1 de enero de 2012.

12. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en los puntos anteriores de la presente Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Normas, características físicas y técnicas

13. El producto objeto de examen se produce comúnmente conforme a especificaciones de las siguientes normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos ("ASME", por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers), de la Organización Internacional de Normalización ("ISO", por las siglas en inglés de International Organization for Standardization) y del Instituto Americano del

Petróleo ("API", por las siglas en inglés de American Petroleum Institute): i) la tubería para conducción, conforme a las normas ASTM A53, ASME SA53, ISO 31383-3 e ISO 3183-2; ii) la tubería de presión, conforme a las normas ASME SA106 y ASTM A106, y iii) la tubería de línea, conforme a las especificaciones de la norma API5L.

14. El producto objeto de examen se fabrica con las siguientes características: i) grados de acero X42 y B, según las normas API5L o ASTM; ii) diámetro exterior nominal en un rango de 5 a 16 pulgadas (equivalentes a 141.3 y 406.4 milímetros) de diámetro exterior real, con espesores de pared en un rango de 1.68 a 40.49 milímetros, y iii) contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio en 0.30%, 0.40%, 1.06%, 0.035%, 0.045%, 0.08%, 0.05% y 0.04%, respectivamente.

4. Proceso productivo

15. El proceso productivo inicia a partir de la obtención del acero líquido. En las plantas integradas, éste se obtiene en Altos Hornos ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) u hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), a partir de mineral de hierro, chatarra, fierro esponja, carbón mineral y oxígeno. En plantas de tipo mini-mill, el acero líquido se obtiene en Hornos de Arco Eléctrico ("EAF", por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace), que utilizan fundamentalmente chatarra, briquetas, arrabio, energía eléctrica, electrodos y oxígeno.

16. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen barras o lingotes de acero que se precalientan en un horno giratorio y se pasan por el "laminador a mandril retenido", en donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor requeridos. A continuación la tubería se corta en la longitud requerida y se somete a inspección para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos se someten a un proceso de tratamiento térmico. Conforme las normas lo requieran, se les pueden o no realizar pruebas hidrostáticas. Finalmente, se coloca grasa y protectores en los extremos de la tubería para evitar corrosión y daños en el producto.

17. Además de la materia prima para obtener el acero líquido, otros insumos que se emplean en la producción de la tubería investigada son refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

5. Usos y funciones

18. La función principal de la tubería objeto de examen es la conducción de fluidos, incluidos agua, vapor, aire, gases, productos petroquímicos y químicos a diferentes temperaturas y presiones. Los usos más comunes de la tubería estándar, de presión y de línea son:

- a. Tubería estándar. Se destina al transporte, normalmente a baja temperatura y presión, de agua, vapor, gas natural, aire, y otros líquidos y gases, en sistemas de plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas automáticos de rociadores y otros usos afines. En algunos casos suele utilizarse para transportar líquidos a elevadas temperaturas, sin exceder las especificaciones de la norma conforme a la cual se fabrica.
- b. Tubería de presión. Se utiliza en sistemas de tuberías industriales y en plantas de generación de energía eléctrica o nuclear para transportar (normalmente a alta temperatura y presión) agua, vapor, petroquímicos, químicos, productos derivados del petróleo, gas natural y otros líquidos y gases.
- c. Tubería de línea. Se usa para transportar petróleo, gas natural u otros fluidos en gasoductos y oleoductos, tanto en tierra como en mar.

F. Partes interesadas

19. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Tubos de Acero de México, S.A.
Campos Eliseos No. 400, piso 17
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

2. Importadoras

Fersum, S.A. de C.V.

Ricardo Margain Zozaya No. 201

Col. Santa Engracia

C.P. 66267, Monterrey, Nuevo León

Perfi-Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.

Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km 7.5 No. 617

Col. Aeropuerto

C.P. 25616, Frontera, Coahuila

Tubos Aciarum, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1810, oficina 1005

Col. Del Paseo Residencial

C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.

Av. Henry Ford No. 1 y 7

Fracc. Industrial San Nicolás

C.P. 54000 Tlalnepantla, Estado de México

3. Exportadoras

Salzgitter Mannesmann International (USA), Inc.

1770 St. James Place Suite No. 500

Zip Code 77056, Houston, Texas

TWC The Valve Co., LLC.

13641 Dublin Court

Zip Code 77477, Stafford, Texas

4. Gobierno

Embajada de China en México

Platón No. 317

Col. Polanco

C.P. 11560, México, Distrito Federal

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

23. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

24. En el presente caso, TAMSA, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

25. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por TAMSA, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

27. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

28. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

29. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

30. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

31. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

32. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

33. Comuníquese esta Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Alejandra López García, como corredor público número 80 en la Plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Alejandra López García para ejercer la función de Corredor Público con número 80 en la Plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la Licenciada Alejandra López García podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2016.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-60065-NYCE-2015, NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 y NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-I-60065-NYCE-2015 (CANCELA A LA NMX-I-062-NYCE-2002), NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 y NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes Normas Mexicanas NMX-I-60065-NYCE-2015, NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015 y NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-60065-NYCE-2015	EQUIPO ELECTRÓNICO-APARATOS DE AUDIO, VIDEO Y APARATOS ELECTRÓNICOS ANÁLOGOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD (CANCELA A LA NMX-I-062-NYCE-2002).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana de seguridad se aplica a los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la RED ELÉCTRICA, desde un EQUIPO DE ALIMENTACIÓN, desde baterías o desde un ALIMENTADOR DE POTENCIA REMOTO y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, video y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente.

Esta Norma Mexicana se aplica principalmente a aparatos destinados a uso doméstico y usos similares pero también pueden utilizarse en sitios públicos como colegios, teatros y lugares de culto y trabajo. Los EQUIPOS PROFESIONALES destinados a un uso como el descrito anteriormente, también están cubiertos por esta Norma Mexicana a menos que estén específicamente dentro del campo de aplicación de otras normas.

Esta Norma Mexicana únicamente abarca aspectos de seguridad de los aparatos antes indicados y no incluye otros requisitos como de estética o rendimiento.

Esta Norma Mexicana se aplica a los aparatos antes mencionados, si están diseñados para conectarse a la RED DE TELECOMUNICACIÓN o a otra red similar, por ejemplo por medio de un módem integrado.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60065 Edition 7.2, 2011 Audio, video and similar electronic apparatus-Safety Requirements.

Se incluye en la Norma Mexicana lo siguiente:

- Al final del capítulo 6 se añade:

NOTA: Se puede utilizar gasolina blanca

- Se sustituye la tabla 18

Tabla 18.- Sección nominal de los cables flexibles exteriores

CORRIENTE NOMINAL CONSUMIDA por el aparato ^a	Sección nominal
A	mm ²
Hasta 3 incluido	0.5 ^b
Superior a 3 hasta 6 incluido	0.75
Superior a 6 hasta 10 incluido	1
Superior a 10 hasta 16 incluido	1.5

a La CORRIENTE NOMINAL CONSUMIDA incluye corrientes que pueden obtenerse de tomas de corriente que suministran potencia de la RED ELÉCTRICA a otros aparatos.

b Esta sección nominal se permite solamente para equipos de clase II y siempre que la longitud del cable de alimentación, medida entre el punto donde el cable o el protege cable entra en el aparato y el punto de entrada en la clavija, no supere 2 m.

Tabla 18.- Designación del tamaño de los conductores

Corriente asignada del aparato		Designación del tamaño de los conductores
A		
Tipos ^c		mm ²
C, E, EO, PD, S, SJ, SJO, SJOO, SO, SOO, SP-1, SP-2, SP-3, SRD, SV, SVO, y SVOO con termoendurecido	Tipos AFS, AFSJ, HPD, HPN, HS, HSJ	
ET, ETLB, ETP, ETT, SE, SEO, SJE, SJEO, SJT, SJTO, SJTOO, SP-1, SP-2, SP-3, SPT-1, SPT-2, SPT-3, ST, SRDE, SRDT, STO, STOO, SVE, SVEO, SVT, SVTO y STVOO con termoplástico	HSJO y HSJOO	
≤ 0.2	-	
> 0.2 y ≤ 3	-	
> 3 y ≤ 6	-	0.75

> 6 y ≤ 10	10	0.82 (0.75) ^b
> 10 y ≤ 13	15	1.30 (1.0) ^b
> 13 y ≤ 16	17	1.5 (1.0) ^b
> 16 y ≤ 25	30	2.5
> 25 y ≤ 32	-	4
> 32 y ≤ 40	-	6
> 40 y ≤ 63	-	10

a) Estos cordones sólo puede utilizarse si su longitud no es mayor que 2 m entre el punto donde el cordón o el protector del cordón entra al aparato, y a la entrada de la clavija.

b) Los cordones que tienen una designación indicada entre paréntesis pueden utilizarse para los aparatos portátiles si su longitud no es mayor que 2 m.

c) Cuando el cordón de alimentación no se proporcione con un tipo de cordón como los indicados en la tabla o cuando éste no se encuentre incluido en esta tabla, se aplican los límites de corriente de esta columna en conjunto con la designación del tamaño de los conductores.

NOTAS:

- 1) El área de la sección transversal de los conductores no debe ser menor que el 98 % de los valores que se especifican en la tabla.
- 2) Para determinar el cumplimiento de la designación del área de la sección transversal puede utilizarse el método que se establece en NMX-J-066-ANCE o por método indirecto determinar el cumplimiento por medición de resistencia con la aplicación del método que se establece en la NMX-J-212-ANCE, en conjunto con la NMX-J-297-ANCE y la NMX-J-012-1-ANCE.

Bibliografía	
IEC 60065 Edition 7.2, 2011,	Audio, video and similar electronic apparatus-Safety Requirements. (NORMA RETIRADA)
NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015	EQUIPO ELECTRÓNICO-HORNOS DE MICROONDAS-REQUISITOS DE SEGURIDAD
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de los hornos de microondas para uso doméstico y análogo, cuya tensión monofásica asignada no es superior a 250 V.</p> <p>Esta Norma Mexicana trata de los hornos de microondas combinados, para lo cual véase el apéndice "A".</p> <p>Esta Norma Mexicana también trata de los hornos de microondas destinados a ser usados a bordo de barcos, para lo cual véase el apéndice "B".</p> <p>En la medida en que sea posible, esta Norma Mexicana trata los riesgos comunes que presentan los aparatos que se encuentran en cualquier entorno doméstico y ambientes análogos.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC-60335-2-25-2010, Edition 6.0, "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-25: Particular requirements for microwave ovens, including combination microwave ovens" y difiere en los siguientes puntos:</p>	
Capítulo / Inciso o subinciso al que aplica la diferencia	
4	
5.1, 5.4 al 5.13	
6.2	
7.2	

Se agregó la figura 1, 8.1.1 al 8.1.4	
Se eliminó capítulo 9 y se recorre numeración	
Capítulo anterior	Capítulo actual
10	9.1 y 9.2, se agregaron las tablas 1 y 2
11	10.1 al 10.4, 10.4.1 y 10.4.2, se agregó la tabla 3
Se eliminó el capítulo 12 de la norma internacional y se recorre la numeración	
13	11.1 al 11.3, se agregaron las figuras 2 y 3, las tablas 4 y 5
14	Se agregaron las tablas 6 y 7
15.2 y 15.102	13.1, 13.1.1, 13.2 y 13.2.1
Se eliminó el capítulo 16 de la norma internacional y se recorre la numeración	
20.101	17.1 y se agregó la tabla 8
22	19.2
23	20.1 al 20.8
24	21.2
25	22.1 al 22.20, se agregaron las tablas 9, 10, 11, 12 y 13, se agregó la figura 4
26	23.1 al 23.9
27	24.1 al 24.5 y se agrega la figura 5
28	25.1 al 25.4
29	26.1, 26.1.1 al 26.1.4, 26.2, 26.2.1 al 26.2.3, 26.3, 26.3.1 al 26.3.4 y se agregaron las tablas 16 y 17
Se eliminaron los capítulos 30 y 31 de la norma internacional y se recorre la numeración	
32	27.1

Bibliografía

IEC 60335-2-25:2010, Edition 6.0	Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-25: Particular requirements for microwave ovens, including combination microwave ovens
IEC 60335-2-90:2006, Edition 3.0	Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-90: Particular requirements for commercial microwave ovens. (NORMA RETIRADA)
IEC 60519-6:2011, Edition 3.0	Safety in electro heat installations-Part 6: Specifications for safety in industrial microwave heating equipment.
IEC 60989:1991, Edition 1.0	Separating transformers, autotransformers, variable transformers and reactors.
IEC 60068-2-27:1987, Edition 3.0	Environmental testing-Part 2-27: Tests-Test Ea and guidance: Shock. (NORMA RETIRADA)
IEC 60335-2-9:2008, Edition 6.0	Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-9: Particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances
ISO 13732-1:2006	Ergonomics of the thermal environment -- Methods for the assessment of human responses to contact with surfaces -- Part 1: Hot surfaces.

NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015	ELECTRÓNICA-EQUIPO ELECTRÓNICO-REQUISITOS PARTICULARES PARA MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO Y DE SERVICIO PERSONAL
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de equipos comerciales de entretenimiento y máquinas de servicio personal, siendo su tensión nominal no superior a 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para el resto de aparatos.</p> <p>NOTAS:</p> <p>1) Ejemplos de aparatos que están dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana son:</p> <p>Máquinas de entretenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mesas de billar; - Máquinas de bolos; - Tablas de dardos; - Simuladores de conducción; - Máquinas de juegos; - Máquinas para que se monten niños; - Aparatos de disparo de láser; - Maquinas de pinball; - Videojuegos. <p>Máquinas de servicio personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de revalúo de tarjetas; - Dispensadores de dinero; - Guarda equipajes; - Máquinas para pesar; - Aparatos de limpieza de zapatos. 	

Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60335-2-82:2008, Edition 2.1, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-82: Particular requirements for amusement machines and personal service machines.</p>	
Bibliografía	
ISO 13732-1:2006	Ergonomics of the thermal environment-Methods for the assessment of human responses to contact with surfaces-Part 1: Hot surfaces
IEC 60335-2-82:2008, Edition 2.1	Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-82: Particular requirements for amusement machines and personal service machines

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-J-585-ANCE-2014, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 16 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-J-585-ANCE-2014, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA-MÉTODOS DE PRUEBA PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA, CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la norma mexicana NMX-J-585-ANCE-2014, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA-MÉTODOS DE PRUEBA PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2015, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

La presente aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Página 27, inciso 6.4.1, párrafo 11

DICE:

Calcular el consumo de energía eléctrica total para el nivel máximo de llenado de agua a la temperatura ponderada de acuerdo a la ecuación siguiente:

$$ME_{max} = [Em_x \times TUF_m] + [Eh_x + TUF_h] + [Ew_x \times TUF_w] + [Ec_x \times TUF_c] + [ER_x \times TUF_r]$$

DEBE DECIR:

Calcular el consumo de energía eléctrica total para el nivel máximo de llenado de agua a la temperatura ponderada de acuerdo a la ecuación siguiente:

$$ME_{max} = [Em_x \times TUF_m] + [Eh_x \times TUF_h] + [Ew_x \times TUF_w] + [Ec_x \times TUF_c] + [ER_x \times TUF_r]$$

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.